

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO EL ESTADO DE CHIAPAS

Se reforma: Pub. No. 1720-A-2021, Periódico Oficial No. 167, de fecha 26 de mayo de 2021

Considerando

La actual administración reconoce el valor e importancia al sector turístico del Estado, tan es así que en el Plan Estatal de Desarrollo, en el 3º Eje Chiapas Exitoso, proyecta el turismo competitivo, ya que Chiapas cuenta con un importante número de segmentos susceptibles de ser aprovechados, destacando aquí la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, gastronomía, turismo alternativo, de sol y playa, negocios y cruceros, entre otros.

En ese sentido, se publicó en el Periódico Oficial número 264-2ª. Sección de fecha 02 de noviembre de 2016, mediante Decreto número 009, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, mismo que tiene por objeto entre otros el de fijar las bases para la política, planeación, programación, regulación, promoción, evaluación y fomento de las actividades turísticas en todo el territorio estatal.

Asimismo, con la nueva Ley de Turismo se prevé la implementación de diversos mecanismos de participación del sector turístico en el diseño de políticas y acciones en la materia, así como la configuración de instrumentos de observación, análisis y evaluación de la actividad turística, encaminados a detonar el desarrollo turístico del Estado.

En consecuencia, es indispensable reglamentar la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, para proveer lo necesario para su exacto cumplimiento en el ámbito administrativo, para el mejor desarrollo de la actividad turística, a partir de la relación entre las autoridades, los prestadores de servicios turísticos y los turistas.

En ese contexto, el presente Reglamento tiene la finalidad de establecer la coordinación de las autoridades de la Administración Pública Estatal vinculadas al turismo, con el objetivo de desarrollar acciones en beneficio del sector en su conjunto; asimismo, determina la conformación de los órganos colegiados en los que se definirán las estrategias y acciones para elevar la competitividad turística del Estado, la creación de productos y servicios turísticos acordes a las necesidades que las regiones y destinos generen de acuerdo a sus características, favoreciendo la desestacionalización para incrementar la diversificación de la oferta; sin desatender la preservación de los recursos naturales, procurando su aprovechamiento; así como infundir los valores de respeto y atención al turista.

Es así que con el presente Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, además de lo señalado con anterioridad se busca que los turistas reciban un servicio de calidad en términos de lo ofertado por el prestador de servicios correspondiente, caso contrario podrá optar por presentar una queja ante la Secretaría de Turismo o sus Delegaciones, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por la misma y la Secretaría determinará la procedencia de la queja y será la encargada de aplicar las sanciones de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La aplicación y ejecución del presente Reglamento, corresponde a la Secretaría de Turismo, y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.-Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, se entenderá por:

- I. Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico del Observatorio Turístico de Chiapas.
- II. Comité:** Al Comité Intersecretarial para el Desarrollo del Turismo en el Estado de Chiapas.
- III. Desestacionalización:** Al conjunto de políticas de gestión para distribuir la ocupación de turistas uniformemente y evitar su concentración en determinadas épocas, aprovechar por más tiempo los recursos turísticos existentes, generar nuevos recursos, favorecer la continuidad en el empleo, mejorar los aspectos culturales de la comunidad receptora y fomentar la variedad del destino.
- IV. Destino Turístico:** Al espacio geográfico que la Secretaría determine idóneo para la planificación turística, mismo que debe poseer capacidad administrativa suficiente para desarrollar instrumentos comunes de planificación y gestión; puesta en valor y ordenación de los atractivos turísticos disponibles; centralidad que implique atracción de turistas o visitantes mediante productos perfectamente estructurados y adaptados a los segmentos de mercado claramente identificados; capacidad de comercialización teniendo en cuenta su carácter integral; contar con infraestructura en materia de comunicaciones, salud y educación; servicios públicos; altos estándares de seguridad; programa permanente de profesionalización, capacitación, certificación y cultura turística; que genere su propia información y estadística turística.
- V. Destinos turísticos consolidados:** Aquellos espacios que cuentan con todas las características que los hacen propicios para la planificación turística, que además han alcanzado un grado óptimo de autosuficiencia, autorregulación, altos estándares de seguridad, autodeterminación y una instancia municipal para la planeación, gestión, promoción, desarrollo de productos, capacitación y profesionalización en materia turística, misma que debe vincularse con los Consejos Consultivos Municipales de Turismo para que se generen propuestas viables, sustentadas en un sistema de información turística municipal confiable, para el eficaz diseño de políticas y toma de decisiones.
- VI. Destinos Turísticos emergentes:** Aquellos espacios que poseen recursos atractivos turísticos que generan un flujo sistemático de visitantes, que tienen la posibilidad de utilizar infraestructura en materia de comunicaciones, servicios públicos y que además pueden realizar diversas actividades turísticas con condiciones básicas de seguridad; aunado a ello, son susceptibles de contar con programas de profesionalización, capacitación, certificación y cultura turística.
- VII. Destinos turísticos potenciales:** Aquellos espacios que poseen recursos y bienes catalogados en el Inventario Turístico; sin embargo, aún no poseen productos ni servicios turísticos desarrollados, y carecen de un flujo sistemático de visitantes.
- VIII. Planificación Turística:** Al proceso que integra diagnóstico, objetivos, estrategias, programas y proyectos que la Secretaría y los Gobiernos Municipales aplican en un espacio geográfico determinado con la finalidad de potencializar la actividad turística.
- IX. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Chiapas.

- X. Regiones Turísticas:** Aquellas zonas geográficas conformadas por municipios y sus comunidades circunvecinas con vocación eminentemente turística, pudiéndose también incluir a aquellos municipios que se inician en ésta actividad.
- XI. Sector Turístico:** Al conjunto de actividades, destinos, espacios geográficos, productos, servicios, que confluyen en una serie de fenómenos y relaciones motivados por la interacción entre turistas y los oferentes de productos para satisfacer las necesidades de éstos.

Artículo 4.- La Secretaría en coordinación con los municipios y el sector turístico promoverán la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

Artículo 5.- Los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera, así como cumplir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, de conformidad con lo establecido en la Ley General, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría vigilará que los recursos públicos en materia de fomento, promoción, capacitación, certificación, profesionalización, infraestructura y equipamiento, dirigidos a prestadores de servicios turísticos, se destinen preferentemente en beneficio de aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo, y en el caso de establecimientos de hospedaje, se encuentren también inscritos en el Sistema de Clasificación Hotelera y no hayan sido sancionados por infracciones a la Ley General y su Reglamento, la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo II De la Coordinación

Artículo 7.- La Secretaría en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán los mecanismos y acciones siguientes:

I. Con la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones:

- a.** Elaborar un diagnóstico de infraestructura, equipamiento y señalización turísticos, con base en la información obtenida del Observatorio, los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, y cualquier otra fuente de información confiable y verificable.
- b.** Diseñar conjuntamente un programa especial de infraestructura, equipamiento y señalización turísticos.
- c.** Fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura turística, cuidando que se observe el marco normativo en materia de accesibilidad y procurando que la señalización turística sea homogénea para facilitar el acceso y el conocimiento de los diferentes destinos turísticos.
- d.** Promover que en la ejecución de obras de infraestructura en materia turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y otros programas de ordenamiento ecológico.

II. Con la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural:

- a.** Promover el turismo alternativo y sustentable de bajo impacto en atractivos turísticos.
- b.** Establecer mecanismos eficaces para el manejo sustentable de los recursos naturales y determinar si éstos se pueden aprovechar turísticamente.
- c.** Establecer estrategias y acciones de desarrollo turístico acorde a los Planes de Ordenamiento Ecológico Territorial.

III. Con la Secretaría de Economía:

- a.** Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos.
- b.** Generar las modalidades de financiamiento público y privado en esquemas preferenciales a los empresarios y emprendedores chiapanecos para desarrollar los destinos turísticos.
- c.** Impulsar acciones tendientes a fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, mediante ventanillas únicas de gestión, seguimiento integral y evaluación.
- d.** Instrumentar, en coordinación con autoridades federales y municipales, mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas, que permitan la expedita apertura y operación de negocios y empresas en los destinos turísticos.
- e.** Proponer el uso y aplicación de los fondos federales disponibles que son sujetos de utilización por parte del sector turismo, prestando especial interés a los correspondientes al Instituto Nacional del Emprendedor y los Fondos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros.

IV. Con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Fiscalía General del Estado:

- a.** Promover acciones para la protección de la integridad física de los turistas, así como su seguridad, de su patrimonio y asistencia durante su estancia en el Estado.
- b.** Establecer mecanismos de coordinación con los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, para generar acciones articuladas con los sectores privado y social a fin de mejorar las condiciones de seguridad de los turistas durante su estancia en los destinos turísticos del Estado.
- c.** Integrar Subcomités o Grupos de Trabajo para atender los temas relacionados con la seguridad turística regional y en los destinos turísticos.
- d.** Integrar información estadística sobre incidencia delictiva en los destinos turísticos.

V. Con la Secretaría de Educación:

- a.** Promover una cultura turística en el alumnado de nivel básico, medio y medio superior, sobre el conocimiento, aprovechamiento y conservación del patrimonio natural, cultural e histórico del Estado.

- b.** Difundir en el alumnado de nivel básico, medio y medio superior, la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como inculcar el espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.
- VI.** Con la Secretaría del Trabajo:
 - a.** Fomentar la capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos.
 - b.** Crear programas de formación para el empleo, práctica y especializada, dadas las peculiaridades del sector turístico y las empresas de este sector.
- VII.** Con la Secretaría de Salud:
 - a.** Diseñar e implementar un mecanismo de verificación estatal, para garantizar una mejor calidad en establecimientos que oferten servicios turísticos y que deban acreditar normas de sanidad e higiene.
- VIII.** Con la Secretaría de Hacienda:
 - a.** Promover la instrumentación de incentivos y estímulos, dirigidos a elevar la calidad y competitividad turística, así como la inversión y el empleo en el sector turístico, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.
 - b.** Proponer los proyectos para la implementación de programas vinculados a la actividad turística, de conformidad con las disposiciones hacendarias aplicables.
- IX.** Con la Secretaría de Transportes:
 - a.** Fomentar la calidad de los servicios de transporte público y privado en los destinos turísticos del Estado.
 - b.** Crear un sistema de medición turística que permita conocer tiempos de traslado de un destino turístico a otro, terminales con mayor afluencia y datos estadísticos, tipo de transporte utilizado, quejas de usuarios, y cualquier otra información relevante para la actividad turística.
 - c.** Diseñar e implementar mecanismo de verificación estatal, para garantizar una mejor calidad en los servicios de transporte en los destinos turísticos del Estado.
- X.** Con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas:
 - a.** Promover el aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
 - b.** Fomentar programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural.
- XI.** Con la Oficina de Convenciones y Visitantes:
 - a.** Promover la atracción de eventos del segmento de turismo de reuniones.

- b.** Fomentar el posicionamiento de Chiapas como destino turístico para el segmento de turismo de reuniones y eventos especiales.
- c.** Incentivar acciones para la capacitación especializada de los prestadores de servicios vinculados al segmento de turismo de reuniones y eventos especiales.
- d.** Promover la gastronomía chiapaneca, como producto turístico de calidad competitivo, para la atracción y fomento del turismo a nivel local, nacional e internacional.
- e.** Elaborar un sistema que permita evaluar el impacto de los eventos especiales en beneficio de la actividad turística; dicha información deberá ser compartida al Observatorio.
- f.** Diseñar un programa específico para desarrollar el potencial del Estado en materia de Turismo de Reuniones y Eventos Especiales.

XII. Con el Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas:

- a.** Promover y difundir la actividad artesanal del Estado a nivel nacional e internacional como atractivo turístico y patrimonio cultural del Estado.
- b.** Fomentar políticas que permitan proteger y conservar la experiencia de producción artesanal, así como la gastronomía, tradiciones y festividades vinculadas a la misma, con la finalidad de promover el desarrollo de segmentos y rutas turísticas sustentables.

XIII. Con el Instituto de Comunicación Social y el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía:

- a.** Diseñar campañas de difusión y promoción turística de manera congruente con el grado de desarrollo de los diversos destinos turísticos del Estado.
- b.** Crear estrategias de promoción y difusión turísticas con base en la información obtenida del Observatorio y cualquier otro instrumento de información, medición y evaluación de la actividad turística confiable.

XIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos aplicables

Artículo 8.- La Secretaría, además de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley, tiene a su cargo las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas cuyo ámbito de aplicación tenga efectos en el sector turístico.
- II.** Llevar a cabo la Promoción Turística ante los mercados estatal, nacional e internacional.
- III.** Proponer a los Municipios y, en su caso, a los prestadores de servicios turísticos, la realización de acciones comunes para la promoción y comercialización de los destinos y regiones turísticas.
- IV.** Imponer sanciones por las infracciones que se cometan a la Ley y al presente Reglamento.
- V.** Organizar, con la participación de los prestadores de servicios turísticos, eventos de carácter nacional e internacional enfocados a la promoción, fomento y comercialización de sus servicios.

VI. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le otorguen.

Capítulo III De las Delegaciones Regionales

Artículo 9.-Para los efectos del presente Reglamento, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría, las Delegaciones Regionales les corresponde:

- I.** Elaborar un plan de trabajo anual con la participación de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, en beneficio de la actividad turística de la región.
- II.** Establecer mecanismos de coordinación o colaboración con los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los tres niveles y órdenes de gobierno y el sector turístico con la finalidad de:
 - a.** Proponer la creación de productos turísticos sustentables en la región.
 - b.** Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera de conformidad con lo establecido en la Ley General, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.
 - c.** Fomentar el rescate, conservación, y difusión de las tradiciones y costumbres de la región, así como los documentos o creaciones artísticas que tengan relevancia para la actividad turística.
 - d.** Apoyar en la elaboración y actualización del Inventario, así como difundir su contenido.
 - e.** Participar y colaborar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, conforme a la normatividad en la materia, en caso de que algún fenómeno natural haya afectado o esté por afectar a la actividad turística del Estado.
 - f.** Promover la oportuna y eficaz orientación al turista en servicios de información, señalización y transportación.
 - g.** Proporcionar orientación y asistencia al turista local, nacional y extranjero, así como canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente.
 - h.** Difundir los mecanismos, procedimientos y directrices que permitan simplificar trámites de ingreso, permanencia y salida de los turistas y sus bienes de sitios turísticos.
- III.** Dar puntual atención a las solicitudes de apoyo del Consejo, el Observatorio, y los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV.** Promover con las autoridades municipales, la instalación de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, debiendo informar de inmediato al titular de la Secretaría, los acuerdos y compromisos que la Delegación haya concertado con dichos consejos.
- V.** Recabar propuestas y opiniones de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo para preparar el proyecto de plan anual de trabajo del siguiente ejercicio.

Capítulo IV Del Comité Intersecretarial para el Desarrollo del Turismo en el Estado de Chiapas

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Artículo 10.- El Comité, le corresponde atender los asuntos, previsto en el artículo 14 de la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité establecerá su Plan de Trabajo, el cual deberá ser acorde con la Ley General, la Ley y el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, brindarán al Comité, la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- El Comité le corresponde las siguientes acciones:

- I.** Elaborar un diagnóstico con la finalidad de evaluar el grado de desarrollo turístico en los diferentes destinos turísticos del Estado.
- II.** Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Trabajo.
- III.** Promover la desestacionalización de la actividad turística.
- IV.** Apoyar en la creación, impulso, fomento, promoción y difusión de las rutas turísticas.
- V.** Colaborar con el Observatorio para el logro de sus fines y apoyar en la integración del Inventario.
- VI.** Proponer ante el Consejo, estrategias y acciones en beneficio de la actividad turística en el Estado.
- VII.** Apoyar a las Delegaciones Regionales en las acciones que requieran la intervención de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- VIII.** Establecer los criterios y procedimientos para resolver los asuntos que en materia turística resulten de la competencia de dos o más Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.
- IX.** Ejecutar acciones que permitan articular las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal que tengan un impacto en el sector turístico.
- X.** Identificar e implementar buenas prácticas estatales, nacionales o internacionales que fortalezcan al sector turístico y permitan un uso eficiente de los recursos públicos.
- XI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad estatal, nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas al sector turístico.
- XII.** Coordinar acciones con el Consejo y los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, para la promoción de zonas o comunidades de cada región, a fin de incluirlos en la oferta turística nacional y mundial.
- XIII.** Crear estrategias que fortalezcan la atención integral de los servicios, actividades, y así como de infraestructura regional que contribuyan al desarrollo turístico en la Entidad.
- XIV.** Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a fortalecer el turismo en todo el Estado.

- XV.** Promover la obtención de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento, garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- XVI.** Crear mecanismos interinstitucionales para la simplificación de trámites que permitan el establecimiento y operación de servicios turísticos.
- XVII.** Integrar Subcomités orientados a atender los asuntos prioritarios o estratégicos que contribuyan al fortalecimiento y transformación del sector turístico.
- XVIII.** Las demás que le sean encomendadas por su Presidente, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13.- El Comité, estará integrado por:

- I. Un Presidente:** Que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con derecho a voz y voto, quien podrá delegar el ejercicio de sus facultades en la persona que éste designe.
- II. Un Coordinador Ejecutivo:** Que será el titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto.
- III. Un Secretario Técnico:** Que será designado por el Presidente a propuesta del Coordinador Ejecutivo, con derecho sólo a voz.
- IV. Los Vocales,** con derecho a voz y voto que serán los Titulares de:
 - a)** La Secretaría General de Gobierno.
 - b)** La Secretaría de Economía.
 - c)** La Secretaría del Trabajo.
 - d)** La Secretaría de Protección Civil.
 - e)** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
 - f)** La Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.
 - g)** La Secretaría de Transportes.
 - h)** El Instituto de Comunicación Social.
 - i)** El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
 - j)** El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
 - k)** El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.
 - l)** Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo".

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar en sus ausencias, a sus representantes suplentes, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido a la Secretaría

Técnica, quienes deberán ser la o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular que suplan.

Artículo 14.- A propuesta de las personas integrantes del Comité y previa votación, el Presidente podrá invitar a las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno o representantes de la sociedad civil, que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir en las sesiones del Comité, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 15.- El Comité, sesionará ordinariamente al menos dos veces por año y de manera extraordinaria las veces que fueran necesario, a convocatoria de su Presidente.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate el Presidente o su representante tendrán voto de calidad; quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 16.- Los cargos que ocupan los integrantes del Comité, así como los de sus representantes, serán de carácter honorífico, no recibirán remuneración adicional o compensación alguna.

Artículo 17.- El Presidente del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- II.** Dar el mensaje de bienvenida a los asistentes en las sesiones.
- III.** Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Comité, así como representarlo en eventos relacionados con las actividades del mismo.
- IV.** Proponer la formulación y adopción de políticas, estratégicas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- V.** Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones, así como el voto de calidad en caso de empate.
- VI.** Convocar a sesiones extraordinarias, por solicitud expresa de alguno de los miembros del Comité.
- VII.** Delegar las anteriores facultades propias de su cargo, al Coordinador Ejecutivo del Comité.
- VIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Coordinador Ejecutivo del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Ejercer las facultades del Presidente del Comité cuando le sean delegadas.
- II.** Convocar, en su caso, a las sesiones del Comité.
- III.** Establecer el orden del día para las sesiones del Comité.
- IV.** Efectuar la declaración formal de instalación y clausura de las sesiones del Comité, previa verificación del quórum legal emitido por el Secretario Técnico.
- V.** Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones del Comité, y en su caso, el voto de calidad en caso de empate en votaciones, cuando esta le sea delegada.

- VI.** Someter a consideración del Comité el calendario anual de sesiones.
- VII.** Coordinar la aplicación y el cumplimiento oportuno de los acuerdos del Comité.
- VIII.** Informar semestralmente al Presidente, sobre la situación que guarda el Comité, así como el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones correspondientes.
- IX.** Las demás que le encomiende el Presidente, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Apoyar técnicamente al Presidente y al Coordinador Ejecutivo en sus funciones.
- II.** Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que convoque el Presidente o el Coordinador Ejecutivo.
- III.** Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes.
- IV.** Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité, previo acuerdo con el Presidente o el Coordinador Ejecutivo.
- V.** Llevar un registro y control de las actas, acuerdos, minutas, plan de trabajo y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité.
- VI.** Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Comité, así como supervisar su cumplimiento y llevar el registro correspondiente.
- VII.** Asistir y participar en las reuniones del Comité.
- VIII.** Ejercer su derecho a voz en las sesiones del Comité.
- IX.** Requerir oportunamente a los integrantes del Comité, la información de la competencia de cada uno que se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de las actividades.
- X.** Hacer llegar oportunamente a los integrantes del Comité las convocatorias a las sesiones del mismo, junto con el orden del día y la documentación soporte correspondiente.
- XI.** Realizar el escrutinio de los asuntos llevados a votación.
- XII.** Las demás que le encomiende el Presidente, el Coordinador Ejecutivo o aquellas que determine el Comité.

Artículo 20.- Los Vocales del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o el Coordinador Ejecutivo.
- II.** Participar en los acuerdos del Comité.
- III.** Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en las sesiones del Comité.

- IV.** Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento del Comité.
- V.** Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones del Comité.
- VI.** Formular propuestas para ser consideradas en las actividades del Comité.
- VII.** Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que deriven de las sesiones; inclusive de aquellas en las que por razones justificadas no asistan.
- VIII.** Coordinar a propuesta del Comité, los Subcomités o Grupos de Trabajo, que se hayan creado, con el fin de cumplir el objeto del mismo.
- IX.** Las demás acciones que determine el Comité, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- Al finalizar cada ejercicio anual el Secretario Técnico presentará un informe general de resultados de los trabajos del Comité, el cual se elegirá la información que sea de interés público para proceder a su divulgación a través de medios de comunicación.

Capítulo V De los Municipios

Artículo 22.- Los municipios deberán establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios con los tres órdenes de gobierno, a efecto de que los programas, metas y acciones que se emprendan en los diferentes ámbitos de gobierno, se encuentren alineados a la Política Turística Nacional y Estatal, a través de convenios o acuerdos correspondientes.

(Se reforma, Pub. No. 1720-A-2021, Periódico Oficial No. 167, de fecha 26 de mayo de 2021)

Artículo 23.- El responsable de la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones y funciones conferidas en el artículo 70 del Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo VI Del Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Chiapas

Artículo 24.- El Consejo, le corresponde atender los asuntos, previsto en los artículos 32, 33 y demás disposiciones de la Ley.

Además el Consejo deberá tomar en cuenta la base informativa que generen el SITE, el Inventario, el Observatorio, los instrumentos de información previstos en la Ley General, la Ley, su Reglamento, así como todos aquellos medios que provean de datos e información veraz y comprobable del Sector Turístico.

Artículo 25. El Consejo, además de las funciones que prevé el artículo 34 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
- II.** Formular, establecer y revisar periódicamente su plan de trabajo, estableciendo metas que puedan ser evaluadas periódicamente.

- III.** Aprobar su reglamentación interna y el calendario de las sesiones ordinarias.
- IV.** Proponer, integrar y en su caso, aprobar la constitución de Comisiones para la realización de tareas específicas que den cumplimiento a los objetivos y funciones del Consejo.
- V.** Proponer las acciones necesarias para garantizar un ambiente de seguridad integral a turistas, nacionales y extranjeros.
- VI.** Considerar y responder las opiniones y recomendaciones que emitan las Comisiones.
- VII.** Emitir opinión y recomendaciones respecto a los planes estratégicos o programas que en materia turística implementen la Secretaría y los Municipios.
- VIII.** Proponer a la Secretaría, a los Consejos Consultivos Municipales de Turismo y a los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos, estrategias y acciones que promuevan la desestacionalización e impulsen el desarrollo de los Destinos Turísticos y el fortalecimiento de Segmentos, Productos y Rutas Turísticas del Estado.
- IX.** Proponer a la Secretaría y a los Municipios, acciones que mejoren la difusión, promoción y fomento de los Destinos, Segmentos, Rutas y Productos Turísticos del Estado.
- X.** Proponer a la Secretaría y los Municipios la celebración de foros de consulta a los sectores privado y social, así como eventos en materia turística.
- XI.** Identificar y proponer a la Secretaría y a los Municipios la adopción de buenas prácticas que incentiven la competitividad y calidad de los Servicios Turísticos.
- XII.** Incentivar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos al Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera.
- XIII.** Generar mecanismos de comunicación y difusión de las actividades y objetivos del Consejo, con la finalidad de establecer y ampliar vínculos con organismos similares a nivel nacional e internacional.
- XIV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 26. El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Presidente,** con derecho a voz y voto, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá ser representado y delegar sus funciones en el Secretario de Turismo.
- II. El Secretario Técnico,** que será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Secretario de Turismo.
- III. Los Consejeros,** con derecho a voz y voto, que serán los titulares y un representante respectivamente de:
 - a)** La Secretaría de Turismo.
 - b)** La Secretaría de Economía.
 - c)** La Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.

- d) La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- e) El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.
- f) El Instituto Casa de las Artesanías.
- g) La Oficina de Convenciones y Visitantes.
- h) La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo.
- i) La Comisión de Turismo del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- j) La Asociación Mexicana de Agencias de Viajes.
- k) Las Asociaciones de Hoteles y Moteles.
- l) La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
- m) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.
- n) Las Asociaciones de Guías de Turismo del Estado.
- o) Las Asociaciones o Empresas Tour operadoras.
- p) Las Asociaciones o Empresas Transportadoras Turísticas.
- q) Las Asociaciones, Cooperativas o Centros Turísticos de Naturaleza.
- r) Un representante de Universidad Pública estatal vinculada con la actividad turística.
- s) Un representante por cada Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- t) Un representante por cada Comité Ciudadano de Pueblo Mágico.

Artículo 27. Los Consejeros tendrá carácter honorífico y por tanto no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su participación, y podrán acreditar suplentes ante el Consejo, con capacidad de decisión, quienes en caso de ausencia del Consejero propietario, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 28. A las sesiones del Consejo, podrán ser invitados los representantes del sector privado y social, así como de los tres órdenes de gobierno quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 29.- El Secretario Técnico, tendrá derecho a voz solamente, y en caso de ausencia justificada, el Presidente o el Secretario de Turismo, designará únicamente para la sesión que corresponda, un Secretario Técnico provisional de entre los Consejeros, para llevar a cabo la sesión del Consejo, a quien se le deberá contabilizar su voto en los acuerdos.

Artículo 30.- Para las sesiones ordinarias del Consejo, se emitirá una convocatoria, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, debiendo incluir la documentación necesaria de los asuntos a tratar.

El orden del día será fijado por el Presidente o su suplente, tomando en consideración las peticiones que hayan realizado los Consejeros con antelación; no serán sometidos a votación los asuntos que no estén

previamente considerados en el orden del día; en todo caso, se establecerá para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según lo que disponga el Presidente o su suplente.

Las convocatorias para la celebración de sesiones extraordinarias podrán hacerse con 72 horas de antelación a su realización.

Artículo 31.- Se considera que hay quórum para la celebración de una sesión del Consejo, cuando en esta se encuentre presente su Presidente o su suplente y por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, señalando tal circunstancia para que dentro de un plazo no menor a cinco días, ni mayor a diez días se celebre la sesión en el caso de ser ordinaria, y dos días en el caso de ser extraordinaria. En ambos casos, la sesión se considerara válidamente instalada con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 32.- Cuando algún integrante del Consejo, presente propuesta ante el pleno para ser considerada como punto de acuerdo en las sesiones del mismo, siempre que se trate de temas relacionados con proyectos, programas o acciones que impliquen la erogación de recursos del erario público, el Presidente o el Secretario de Turismo, podrán ordenar que dicha propuesta sea previamente sometida a un análisis técnico de viabilidad por parte de una Comisión creada para tal fin.

Artículo 33.- Las Comisiones estarán conformadas por los integrantes del Consejo, que determine el Presidente o susuplente, y podrán nombrar suplentes en la misma con capacidad de decisión, quienes en caso de ausencia del Consejero propietario, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado; asimismo, se podrá invitar a representantes de los tres órdenes de gobierno que tengan relación directa con el tema, especialistas del sector académico y representantes del sector privado quienes solamente tendrán derecho a voz.

La Comisión presentará ante el pleno del Consejo, las conclusiones acompañadas del soporte documental o expediente técnico, para que éste determine lo conducente.

Artículo 34.- Cada Comisión estará coordinada por el Consejero que por acuerdo del pleno de la misma Comisión, haya sido elegido para tal fin; en caso de que no haya acuerdo, el Presidente o su suplente hará la designación para no retrasar los trabajos de la misma.

Las Comisiones establecerán sus reglas de funcionamiento interno al momento de su instalación, siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VII De la Política y Planeación Turística

Artículo 35.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en los artículos 46, y 47 de la Ley, el Estado se dividirá en Siete Regiones Turísticas:

- I. Región Turística Metropolitana,** con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, la cual comprende los municipios de: Berriozábal, Suchiapa, Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Belisario Domínguez, Coapilla, Copainalá, Chicoasén, Francisco León, Ocoatepec, Osumacinta, San Fernando, Tecpatán, Mezcalapa, Acala, Chiapilla, Totolapa, San Lucas y Emiliano Zapata.
- II. Región Turística Altos,** con cabecera en San Cristóbal de Las Casas, la cual comprende los municipios de: Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán,

Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama y Santiago El Pinar.

- III. Región Turística Fronteriza**, con cabecera en Comitán de Domínguez, la cual comprende los municipios de: La Independencia, Las Margaritas, Las Rosas, Socoltenango, La Trinitaria, Tzimol, Maravilla Tenejapa, Venustiano Carranza y Nicolás Ruiz.
- IV. Región Turística Maya**, con cabecera en Palenque, la cual comprende los municipios de: Catazajá, La Libertad, Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas.
- V. Región Turística Soconusco**, con cabecera en Tapachula, la cual comprende los municipios de: Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Villa Comaltitlán, Suchiate, Tuxtla Chico, Tuzantán y Unión Juárez.
- VI. Región Turística Istmo Costa**, con cabecera en Tonalá, la cual comprende los municipios de: Arriaga, Mapastepec y Pijijiapán.
- VII. Región Turística Selva Lacandona**, con cabecera en Ocosingo, la cual comprende los municipios de: Altamirano, Chilón, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tila, Tumbalá y Yajalón.

Artículo 36.-La Secretaría podrá solicitar la opinión del Consejo y de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo a efecto de contar con elementos suficientes para determinar la clasificación de los destinos turísticos en:

- I.** Destinos turísticos consolidados.
- II.** Destinos Turísticos emergentes.
- III.** Destinos turísticos potenciales.

El titular de la Secretaría determinará, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, los lineamientos que contendrán el procedimiento y requisitos para la clasificación y actualización de los destinos turísticos, así como las condiciones para su permanencia en el Inventario Turístico Estatal.

La Secretaría deberá publicar y actualizar anualmente en el Periódico Oficial, el Catálogo de Destinos Turísticos existentes y su clasificación, mismo que deberá incorporarse al Inventario Turístico Estatal.

Artículo 37.- La Secretaría en coordinación con el Consejo y los Consejos Consultivo Municipales de Turismo, promoverán acciones para impulsar el crecimiento sostenible y sustentable de los Destinos Turísticos Potenciales y Emergentes, así como el fortalecimiento de los Destinos Turísticos Consolidados.

Artículo 38.- La Secretaría podrá solicitar la opinión del Consejo y de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, con el objeto de llevar a cabo el proceso de planeación turística en el Estado.

La Secretaría podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, con la finalidad de participar en los trabajos relacionados con el proceso integral de planeación turística de cada Municipio, así como para validar técnicamente en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los proyectos en materia turística para que éstos respondan a las oportunidades del mercado y lograr un adecuado desarrollo integral y equilibrado del sector.

Artículo 39.- La Secretaría elaborará el Programa Especial de Turismo, mismo que deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

Artículo 40.- El Programa Especial de Turismo deberá contener como mínimo:

- I.** Un diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los Regiones, Destinos y Atractivos Turísticos.
- II.** Un análisis prospectivo de las condiciones y características que revistan las Actividades y Servicios Turísticos.
- III.** La identificación de las Regiones y Destinos Turísticos del Estado.
- IV.** Los objetivos y estrategias de ordenación territorial del Turismo.
- V.** La mención de los instrumentos normativos, financieros, de organización y demás necesarios para la materialización de los objetivos establecidos.
- VI.** Los lineamientos para la ejecución, evaluación y seguimiento del programa correspondiente.
- VII.** Los mecanismos o bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, vinculada al sector turístico.
- VIII.** Los demás elementos que determine la Secretaría.

Artículo 41.- Para la elaboración del Programa Especial de Turismo, además de lo dispuesto en la Ley y la normatividad estatal en materia de planeación, la Secretaría deberá establecer estrategias y acciones que fortalezcan el Turismo Sustentable, Social y Accesible; asimismo para que se posicione de manera integral el Turismo Cultural, Alternativo o de Naturaleza y el de Reuniones y Eventos Especiales.

La Secretaría deberán fomentar la creación y desarrollo de segmentos, rutas y productos turísticos con base en la información que se obtenga de los instrumentos de planificación turística nacional, estatal y municipales, tales como el Atlas Turístico de México, el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, el Inventario, el Observatorio y cualquier otro que contenga información y datos confiables.

Artículo 42.- El Programa Especial de Turismo que elabore la Secretaría tendrá como objetivos:

- I.** Definir el modelo, estrategias y acciones de desarrollo turístico de cada una de las regiones y destinos turísticos del Estado.
- II.** Fijar las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción.
- III.** Impulsar los recursos turísticos de los destinos turísticos consolidados, potenciales y emergentes, en base a las prioridades establecidas mediante los diagnósticos previamente elaborados.
- IV.** Adoptar cuantas medidas sean necesarias para diversificar la oferta turística y reducir al máximo la estacionalidad, tomando en cuenta la capacidad de carga del destino turístico.
- V.** Precisar medidas que favorezcan y mejoren la competitividad del sector turístico y permitan un desarrollo turístico sustentable, compatible con la protección del entorno, el medio ambiente y los recursos turísticos.

- VI.** Establecer las medidas que sean necesarias para lograr un incremento gradual y sostenible de la calidad turística.

Capítulo VIII De las Rutas Turísticas

Artículo 43.-La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Municipios y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con la finalidad de diseñar, promover, difundir y financiar rutas turísticas competitivas y especializadas.

Artículo 44.-Para el diseño, promoción, difusión y financiamiento de rutas turísticas, la Secretaría deberá contemplar lo siguiente:

- I.** Formalización de un consenso entre Municipios, destinos y prestadores de servicios turísticos, con el objeto de determinar la configuración, temáticas, productos y servicios turísticos que habrán de impulsarse.
- II.** Realización de estudios específicos para sustentar los beneficios de la ruta propuesta a corto, mediano y largo plazos.
- III.** Establecer un monitoreo permanente de las rutas a través del Observatorio, para actualizar su viabilidad.
- IV.** Conformar una comisión en el Consejo, con la finalidad de evaluar anualmente los beneficios y el impacto socioeconómico y ambiental que tienen las rutas turísticas en el Estado.

Capítulo IX Del Código de Ética de Turismo

Artículo 45.-Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 89 de la Ley, el Consejo expedirá el Código de Ética, que será aprobado por consenso de sus integrantes.

En la elaboración del Código de Ética, el Consejo considerara lo previsto en el Código Ético Mundial para el Turismo, y tomará en cuenta la opinión de:

- I.** El Comité.
- II.** El Sector Académico.
- III.** Los turistas y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 46.-La opinión de turistas y de los prestadores de servicios turísticos se recabará mediante una encuesta por escrito con duración de 60 días, cuyo contenido será determinado por el Consejo.

Artículo 47.- El Consejo formulará recomendaciones a los prestadores de servicios turísticos y turistas que infrinjan el Código de Ética.

El Consejo emitirá los lineamientos que contendrán el procedimiento para la formulación de recomendaciones a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 48.- En caso de que algún prestador de servicios turísticos reincida o haga caso omiso a las recomendaciones emitidas por el Consejo, éste podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 49.- El Código de Ética deberá contener como mínimo los principios y reglas de convivencia entre prestadores de servicios turísticos, y entre estos y los turistas, así como el procedimiento para emitir las recomendaciones generales y específicas a que haya lugar.

Capítulo X De la Promoción Turística

Artículo 50.- La Secretaría, además de las actividades, estrategias y acciones para la promoción turística previstas en el artículo 93 de la Ley, podrá:

- I.** Diseñar herramientas con información turística detallada sobre los atractivos turísticos que ofrecen los principales destinos a fin de atraer al turista y facilitar su estadía.
- II.** Implementar campañas y acciones de promoción turística a nivel nacional e internacional de los destinos turísticos del Estado.
- III.** Divulgar los destinos, atractivos y servicios turísticos mediante campañas publicitarias de promoción turística a nivel nacional e internacional.
- IV.** Impulsar la participación de los sectores público, social y privado para fomentar todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del Estado.
- V.** Crear alianzas y sociedades comerciales con touroperadores a nivel nacional e internacional para la generación de venta dura del destino.

Artículo 51.- Las campañas publicitarias podrán consistir en:

- I.** Difundir anuncios promocionales por cualquier medio.
- II.** Distribuir herramientas impresas con información turística y artículos promocionales con la identidad del destino.
- III.** Las demás acciones que determine la Secretaría para la divulgación de los destinos y atractivos turísticos.

Artículo 52.- Para el diseño de las acciones de promoción turística del Estado, la Secretaría deberá tomar en cuenta los análisis, estudios, reportes y cualquier información oficial que generen el SITE, el Inventario Turístico Estatal, el Observatorio o cualquier otro instrumento o mecanismo de información turística confiable.

Artículo 53.- La Secretaría deberá consultar a los Municipios sobre sus programas de promoción y difusión turística, con la finalidad de proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración o participación que permitan impulsar y fortalecer la promoción y difusión de los destinos turísticos de Estado.

Capítulo XI Del Fomento a la Inversión y Financiamiento Turísticos

Artículo 54.- Además de lo establecido en la Ley en materia de fomento a la inversión y financiamiento turísticos, la Secretaría diseñará con el apoyo del Comité y escuchando la opinión del Consejo, políticas en materia turística con el objetivo de disminuir la desestacionalización de la actividad turística, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I.** Poner en valor los atractivos y productos turísticos de acuerdo con la planeación del destino con el fin de evitar una oferta concentrada y estacionalizada.
- II.** La integración regional de los sectores productivos a través del turismo como eje rector, con el objetivo de generar cadenas de valor, impulsando el desarrollo de actividades complementarias y de proveeduría que permitan una interacción eficiente entre la actividad turística y los mercados locales.
- III.** Innovar mediante el diseño de nuevos productos y servicios turísticos, y la realización de análisis de la oferta de otros destinos para extraer un aprendizaje aplicable en el territorio.
- IV.** Abrir nuevos mercados turísticos y diversificar los canales de venta a través de estrategias comerciales adecuadas.
- V.** Desarrollar zonas de especialización y adaptar la oferta de servicios a los nuevos hábitos turísticos del público actual.
- VI.** Reconfigurar el mercado laboral para poder satisfacer las nuevas demandas de un mercado turístico cada vez más exigente.
- VII.** Priorizar el diseño e implementación de experiencias turísticas comercializables entre tour operadores mayoristas y empresas locales que se encargan de la venta y colocación del producto turístico.
- VIII.** Generar estudios del potencial turístico estatal y municipal, con la finalidad de observar el comportamiento del mercado disponible para los productos turísticos.
- IX.** Plantear esquemas comerciales conjuntos con el sector hotelero de cada región a fin de planear campañas que resulten atractivas para la visita de los turistas en los distintos atractivos.

Artículo 55.- La Secretaría impulsará la realización de actividades, planes e iniciativas que redunden en la dinamización del sector turístico en temporada baja y las que contribuyan al alargamiento de la temporada alta.

La Secretaría impulsará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la elaboración de programas de desarrollo y la creación de incentivos y estímulos a las empresas que favorezcan la desestacionalización de la actividad turística.

Artículo 56.- Con la finalidad de otorgar facilidades, beneficios e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, la Secretaría podrá emitir la Declaración de Interés Turístico, respecto de las iniciativas, propuestas y proyectos presentados ante dicha dependencia, y que tengan como finalidad impulsar la inversión en la infraestructura, equipamiento y los servicios turísticos para favorecer la desestacionalización y la mejora de la oferta turística.

También podrán ser declarados de interés turístico las ferias, las rutas, las publicaciones, los eventos, las tradiciones o cualquier otro recurso turístico que favorezca la desestacionalización y mejore la oferta turística.

Artículo 57.- El Titular de la Secretaría, emitirá los lineamientos en el que se fijarán los supuestos, las condiciones, los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener la declaración de interés turístico y los efectos de dicha declaración.

Capítulo XII

De la Certificación, Profesionalización y Competitividad Turística

Artículo 58.- La Secretaría, a través de su órgano administrativo competente, tendrá a su cargo la capacitación y el fomento a la certificación, profesionalización y competitividad turística, en términos de lo que disponga la Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 59.- La Secretaría podrá apoyar o beneficiar a prestadores de servicios turísticos en materia de capacitación, certificación y profesionalización turística, siempre y cuando estos cumplan con lo siguiente:

- I.** Se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, el Sistema de Clasificación Hotelera y observen las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.
- II.** No hayan sido sancionados en los últimos dos años por la Secretaría Federal o la Secretaría con motivo de la prestación de sus servicios.
- III.** No hayan sido sancionados por la comisión de delito patrimonial en agravio del erario público.

Artículo 60.- La Secretaría deberá elaborar un modelo de capacitación enfocado a servidores públicos relacionados con la actividad turística para:

- I.** Mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades del sector turístico.
- II.** Proporcionar una atención al turista acorde a los estándares de calidad y competitividad de la demanda y oferta turística.
- III.** Elevar la seguridad y los niveles de confianza de los turistas en el uso y disfrute de los servicios turísticos durante su estancia en el territorio estatal.

Artículo 61.- La Secretaría establecerá un registro de las organizaciones, instituciones, personas físicas o morales que se hayan establecido para brindar la capacitación turística.

Artículo 62.- Para el diseño del programa de certificación, capacitación y profesionalización, la Secretaría deberá:

- I.** Elaborar un diagnóstico específico en materia de certificación, capacitación y profesionalización por cada región y destino turístico.
- II.** Determinar las actividades turísticas con mayor demanda en el Estado.
- III.** Precisar las actividades turísticas prioritarias, en relación a su demanda.
- IV.** Definir el perfil de puestos de cada actividad turística, de acuerdo a la prioridad establecida en la fracción anterior.
- V.** Identificar los puestos que requieran mayor atención en materia de capacitación, dentro de cada actividad turística priorizada.

Capítulo XIII Del Sistema De Información Turística Estatal

Artículo 63.- La Secretaría podrá celebrar convenios con los Municipios, así como con el sector social y privado, a fin de que éstos vinculen e integren sus sistemas de información turística al SITE.

Artículo 64.- La Secretaría emitirá los Lineamientos de Operatividad del SITE que contendrán el procedimiento para la obtención, procesamiento, control, actualización, validación, comprobación y resguardo de la información y datos del SITE.

Capítulo XIV Del Inventario Turístico Estatal

Artículo 65.- La Secretaría será la encargada de elaborar, actualizar, publicar y difundir el Inventario Turístico Estatal.

Los Consejos Consultivos de Turismo Municipales deberán proponer anualmente a la Secretaría, la incorporación o actualización de productos y servicios turísticos, bienes, recursos culturales y naturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y las zonas y áreas territoriales circunscritas al Estado susceptibles de ser objeto de desarrollo turístico.

La información del Inventario será pública, y la Secretaría deberá difundirla por los medios electrónicos e impresos idóneos.

Artículo 66.- El Inventario, contendrá como mínimo:

- I.** La oferta de los atractivos y servicios turísticos de acuerdo a la clasificación existente.
- II.** Las áreas de turismo sustentable con las que se cuente en el Estado.
- III.** Las regiones turísticas consideradas, en su caso.
- IV.** Los monumentos considerados turísticos dentro del Estado.
- V.** El directorio de todos los prestadores de servicios turísticos personas físicas y morales de cada municipio, precisando los que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo y en el Sistema de Clasificación Hotelera.
- VI.** Los sitios naturales.
- VII.** Los recursos culturales.
- VIII.** Los demás características, que determine la Secretaría.

Artículo 67.- El Inventario Turístico Estatal deberá ser revisado anualmente por la Secretaría, a fin de actualizar la información del mismo.

Capítulo XV Del Observatorio Turístico de Chiapas

Artículo 68.- Para los efectos del presente Reglamento, el Observatorio le corresponde atender los asuntos, previsto en el artículo 131 de la Ley, y el presente Reglamento.

El Observatorio se apoyará en la información que genere el Sistema de Información Turística Estatal, el Inventario Turístico Estatal y cualquier otra herramienta que permita obtener datos e información turística confiable.

El Observatorio podrá requerir información a cualquier dependencia estatal que genere datos e indicadores estadísticos de la actividad turística del Estado.

Artículo 69.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Observatorio deberá tomar en cuenta al menos los siguientes parámetros o variables:

- I.** Análisis del comportamiento y evolución de la oferta en el destino, de la cadena de valor y de los eslabones de planeación del viaje, transportes, alojamiento, alimentos y actividades.
- II.** Análisis y evolución de la cadena de valor por región, Destino o Municipio Turístico.
- III.** Análisis del comportamiento, evolución y flujo de la demanda turística sociodemográfica, mercado geográfico, estilo de vida, gasto turístico, movilidad en el territorio, satisfacción y fidelidad.
- IV.** Análisis del impacto económico y en el empleo directo e indirecto.
- V.** Análisis y evaluación del turismo Accesible.
- VI.** Análisis y evolución de la estacionalidad.
- VII.** Análisis de la inversión, el financiamiento y la comercialización.
- VIII.** Análisis de datos de tipo macroeconómico.
- IX.** Análisis del Territorio: análisis de factores socio políticos, índices delictivos, riesgos, amenazas, oportunidades.
- X.** Análisis del Producto: Monitorear lo que se está ofertando, lo que se está vendiendo en el destino.
- XI.** Análisis de la Experiencia.
- XII.** Análisis del Viaje.
- XIII.** Análisis de la satisfacción y fidelización.

Artículo 70.- El Consejo Técnico del Observatorio, estará conformado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Turismo, quien podrá designar a su suplente entre las personas que ocupen la titularidad de las subsecretarías de la Secretaría.
- II.** Un representante de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- III.** Un representante de la Dirección de Información, Geografía y Estadística de la Secretaría de Hacienda.
- IV.** Un representante de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- V.** Tres representantes del sector empresarial, preferentemente el titular de algún organismo, asociación, cámara o agrupación empresarial debidamente constituidas y vinculadas a la actividad turística.

Los representantes a que hace referencia los incisos II, IV y V serán invitados por el Secretario de Turismo y deberán expresar por escrito su aceptación para ocupar el cargo de Consejeros.

Artículo 71.- El Consejo Técnico del Observatorio contará un Secretario Técnico designado por el Presidente de entre los funcionarios de la Secretaría con cargo mínimo de Director o Jefe de Unidad.

El Secretario Técnico deberá estar presente y llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico del Observatorio.

Todos los cargos en el Consejo Técnico del Observatorio son honoríficos y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 72.- El Consejo Técnico del Observatorio sesionará ordinariamente de manera mensual, y sus integrantes podrán nombrar un suplente con capacidad de decisión.

Una vez integrado el Consejo Técnico del Observatorio, éste determinará por consenso, las reglas mediante las cuales se organizará, desarrollará sus sesiones, tomará decisiones y trabajará en términos generales.

A las sesiones del Consejo Técnico y reuniones de trabajo del Observatorio, se podrá invitar a representantes de la Administración Pública Federal y de los Municipios quienes tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 73.- El Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Medir y evaluar el desempeño del sector turístico desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo al desarrollo general del Estado.
- II.** Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado.
- III.** Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.
- IV.** Generar y difundir en página web y con bases de datos, información turística permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés; aprobada y validada por el Consejo Técnico en Pleno.
- V.** Promover estudios e investigaciones en materia turística.
- VI.** Realizar foros, congresos, eventos que enriquezcan el conocimiento y la aplicación de la información.
- VII.** Incorporar a estudiantes de licenciatura o posgrado para realizar pasantías o prácticas profesionales en el Observatorio.
- VIII.** Generar directrices para que las universidades realicen investigaciones en materia turística.
- IX.** Las demás que le atribuyan la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XVI Del Premio al Mérito Turístico

Artículo 74.- Para los efectos del presente Reglamento, el Consejo le corresponde atender los asuntos, previsto en el artículo 134 de la Ley, y el presente Reglamento.

El Consejo otorgará en el mes de Septiembre el premio al Mérito Turístico, para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes categorías de premiación:

- I.** Persona física o moral que haya contribuido al fortalecimiento de la actividad turística en el Estado de Chiapas, a través de aportación al sector, oferta instalada, experiencias o productos turísticos.
- II.** Innovación Turística que haya contribuido al fortalecimiento de la actividad turística en el Estado de Chiapas.

En la valoración de dichas categorías se deberá ponderar a las personas, empresas o Instituciones que hayan llevado a cabo proyectos innovadores en el ámbito turístico, herramientas o metodologías, mejora de la calidad y accesibilidad de destinos turísticos y actuaciones de índole similar que permitan mejorar la competitividad y sustentabilidad turística en el destino Chiapas.

Artículo 75.-El Consejo de entre sus integrantes creará el Comité Especial para el Otorgamiento del Premio al Mérito Turístico, mismo que se encargará de emitir las bases y organizar el evento de premiación.

Artículo 76.- Toda propuesta dirigida al Comité Especial para el Otorgamiento del Premio al Mérito Turístico, deberá expresar las siguientes características:

- I.** Méritos de las personas, empresas o instituciones e incluir: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, teléfono, identificación oficial.
- II.** En caso de personas morales además de lo anterior, incluir acta constitutiva, poder notarial e identificación del representante legal, curriculum vitae,
- III.** Incluir semblanza del aspirante en un máximo de una cuartilla, así como documentos que a juicio del promovente o impulsantes, justifiquen los méritos para obtener el galardón, a consideración del participante agregar: los logros que considera obtenidos y registro o evidencia de su contribución, aportación, desarrollo o fortalecimiento del Turismo en Chiapas.

Artículo 77.- Los integrantes del Comité Especial para el Otorgamiento del Premio al Mérito Turístico se constituirá en jurado calificador, y en sesión ordinaria elegirá a los ganadores de las categorías correspondientes.

El Comité Especial podrá invitar a personalidades relacionadas directamente con la actividad turística, nacionales o internacionales para que formen parte del jurado calificador.

Artículo 78.- Cualquier controversia surgida al interior del Comité Especial para el Otorgamiento del Premio al Mérito Turístico relacionada con el proceso de evaluación y elección de los ganadores del referido premio, será resuelta en definitiva por el Presidente del Consejo, función que podrá delegar al titular de la Secretaría de Turismo.

Capítulo XVII De la Atención a Quejas

Artículo 79.- Cuando un turista considere que no ha recibido los servicios en los establecimientos turísticos, en términos de lo ofertado por el prestador de servicios correspondiente, podrá optar por presentar una queja ante la Secretaría o sus Delegaciones, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por la misma.

Artículo 80.- La Secretaría determinará sobre la procedencia de la queja e informará al quejoso lo conducente.

Para determinarse la procedencia, la Secretaría contactará a la brevedad posible al prestador del servicio para hacerle de su conocimiento los términos de la queja presentada en su contra, con la finalidad de conocer ambas versiones; en ese mismo acto de ser posible la Secretaría exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

En caso de lograrse la conciliación entre las partes, la Secretaría dará por concluido el expediente de queja dejando constancia de dicho acto; de no lograrse un acuerdo entre las partes, la Secretaría dará por concluido la audiencia conciliatoria instrumentando el acuerdo respectivo, en el que se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las instancias competentes.

Artículo 81.- De no asistir el quejoso a la audiencia citada, sin justa causa, procederá el archivo del expediente quedando solamente un registro del asunto; sin embargo, la Secretaría podrá dar vista de las conductas reiteradas en que incurran prestadores de servicios turísticos a las instancias correspondientes para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si el prestador de servicios turísticos no comparece a la audiencia de conciliación, se podrá citar a una segunda audiencia; si una vez señalada la fecha y hora para la celebración de la segunda audiencia de conciliación, el prestador de servicios turísticos no concurre sin causa justificada, se le sancionará con una multa que no exceda del importe de cuarenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 82.- Si la Secretaría oyendo al prestador de servicios, considera que existe incumplimiento de éste, a las disposiciones de la Ley General de Turismo, a las Normas Oficiales Mexicanas o la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrá remitir copia certificada del expediente a la Secretaría de Turismo Federal o a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que resuelva lo conducente.

Artículo 83.- La Secretaría llevará el registro de las quejas presentadas por los turistas y de la forma en que se solucionó el asunto o, en su caso, de la autoridad a la que remitió el expediente.

Artículo 84.- La Secretaría establecerá en su portal de internet, un vínculo para que las personas interesadas de así requerirlo, puedan presentar quejas directamente ante la Secretaría de Turismo Federal relacionadas con la prestación de servicios turísticos, a fin de que ésta autoridad determine lo conducente.

Artículo 85.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la atención, tramitación y substanciación de las quejas presentadas ya sea en las oficinas centrales o en las Delegaciones.

Artículo 86.- El Titular del área responsable de atender, tramitar y substanciar las quejas presentadas ante la Secretaría, así como el personal que éste habilite para tal fin, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con los procedimientos que instrumente la Secretaría.

Para los efectos de este Reglamento, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

Capítulo XVII

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

De las Verificaciones e Imposición de Sanciones

Artículo 87.- La Secretaría llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del convenio de colaboración o coordinación que para el efecto celebre con la Secretaría Federal; además de las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y otros ordenamientos aplicables.

El Titular del área responsable de instrumentar las verificaciones a los prestadores de servicios turísticos, así como el personal que éste habilite para tal fin, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos motivo de la verificación.

Artículo 88.- Las infracciones cometidas por los prestadores de servicios turísticos, establecidas en la Ley General, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal.

Artículo 89.- Las infracciones cometidas por los prestadores de servicios turísticos, a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 90.- Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y demás ordenamiento legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Chiapas deberá ser instalado dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Intersecretarial para el Desarrollo del Turismo en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 073, mediante Publicación número 362-A-2013 de fecha 11 de Diciembre de 2013.

Cuarto.- El Comité Intersecretarial para el Desarrollo del Turismo en el Estado de Chiapas, deberá ser instalado dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto.- El Observatorio Turístico de Chiapas deberá ser instalado dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- La Secretaría de Turismo, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, en plena observancia de las disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- Publíquese el presente Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Agosto del año 2018.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Mario Alberto Antonio Uvence Rojas, Secretario de Turismo.- Rúbricas

Periódico Oficial No. 167, de fecha 26 de mayo de 2021

Pub. No. 1720-A-2021

Decreto por el que se reforma el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar de la siguiente manera:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Katyna de la Vega Grajales, Secretaria de Turismo. – **Rúbricas.**